

MINISTERIO DE PUEBLOS INDÍGENAS

Boletín N° 10.687-06



Gobierno
de Chile

Septiembre 2017

Antecedentes Generales

Consensos Políticos



Comisión de Verdad
Histórica y Nuevo
Trato con los Pueblos
Indígenas.

Primer Gobierno
Presidenta Michelle
Bachelet.

Programa de
Gobierno Presidente
Sebastián Piñera.



Consensos Políticos: Necesidad del Ministerio de Pueblos Indígenas.



- Si bien no se incluye la creación de un Ministerio, se señala como propuestas “Fomentar la Participación directa de grupos o individuos indígenas en la ejecución de los planes, programas y proyectos estatales dirigidos a los Pueblos Indígenas” y “dotar de pertinencia a las políticas y planes estatales para que sean consistentes con la Política Indígena del Estado” (**Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, 2003**) . Estas acciones las acometerá el futuro Ministerio.
- Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Asuntos Indígenas enviado por la **Presidenta Michelle Bachelet durante su primer gobierno** (Boletín 6726-06, 2009).
- **Creación del Ministerio de Asuntos Indígenas**, Secretaria encargada de colaborar con el Presidente de la Republica en el diseño, coordinación y evaluación de la Política Nacional indígena y toda otra relacionada con la materia, en la donde la máxima autoridad deberá ser indígena, **PROPUESTA: ACUERDO POR LA PAZ SOCIAL EN LA ARAUCANIA, Senadores Alberto Espina y Jose Garcia Ruminot, 2014.**



Antecedentes Generales

Programa de Gobierno 2014-2018

- **Impulsar una nueva institucionalidad indígena**, que recoja la experiencia histórica de entidades como la CONADI y de la Ley Indígena y que eleve el estándar de la relación de los Pueblos Indígenas con el Estado.
- **Creación del Ministerio de Asuntos Indígenas**, encargado además de colaborar con el Presidente de la República en la definición de una Política Indígena para Chile.
- **Creación del Consejo de Pueblos Indígenas**, Autónomo y Representativo de los diversos pueblos que existen en Chile, con funciones Consultivas y Resolutivas.
- **Iniciativas legales serán consultadas con los Pueblos Indígenas.**

Consultas Indígenas

- A través de las Resoluciones Exentas N° 275 y N° 276, ambas de 29 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se Convocó a Procesos de Consulta del Ante proyecto de Ley que Crea el Consejo o Consejos de Pueblos Indígenas, y del Ante proyecto de Ley que Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, respectivamente.
- Los respectivos Procesos de Consulta contemplaron la realización de las cinco etapas señaladas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, entre los meses de septiembre de 2014 a enero de 2015-: a) Planificación del Proceso de Consulta; b) Entrega de información y difusión del Proceso de Consulta; c) Deliberación interna de los pueblos indígenas; d) Diálogo; y e) Sistematización, comunicación de resultados y término del Proceso de Consulta.

Consulta Indígena



- ✓ Duración del Proceso de Consulta: Septiembre de 2014 a Enero de 2015;
- ✓ Principios Convenio N°169 observados durante el proceso de Consulta: Buena Fe, Pertinencia Cultural, respeto por métodos tradicionales de decisión de los Pueblos Indígenas y Flexibilidad del Proceso;
- ✓ Etapas del Proceso de Consulta: Conformación y capacitación de equipos responsables; Convocatoria Nacional; Planificación del proceso de Consulta; Entrega de información y difusión del proceso; Deliberación Interna de los Pueblos Indígenas; Dialogo entre Representantes y Estado y; Sistematización, comunicación de resultados y término del proceso de Consulta;
- ✓ Localidades Territorio Nacional objeto consulta: 122 localidades;
- ✓ Asesores contratados a solicitud de Pueblos Indígenas: 64 asesores;
- ✓ Participantes en el proceso: 6833 participantes;
- ✓ Representantes en la Jornada Nacional de Cierre: 152 representantes.





Principales Acuerdos Jornada Nacional Cierre de Consulta

ACUERDO SAN ESTEBAN

PDL Ministerio de Pueblos Indígenas



1. Nombre del Ministerio.
2. Modificación del Verbo *Velar* en todo el PDL.
3. Desarrollo de los Procesos de Consulta y Participación de los Pueblos Indígenas.
4. Pertinencia del Registro de Autoridades y Organizaciones Tradicionales Indígenas a cargo del MPI.
5. Transformación CONADI en nuevo Servicio Relacionado.
6. Administración de los Fondos por Nuevo Servicio Relacionado.





Estructura General del Proyecto de Ley

Proyecto de Ley Ministerio de Pueblos Indígenas

Del ARTÍCULO PRIMERO, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Pueblos Indígenas:

- **Título I: Del Ministerio De Pueblos Indígenas**
 - ✓ Párrafo 1° : Naturaleza, Atribuciones y Funciones
 - ✓ Párrafo 2° : De la Organización
 - ✓ Párrafo 3° : Sobre la Consulta Indígena
 - ✓ Párrafo 4° : Del Personal
- **Título II: Del Comité Interministerial Sobre Pueblos Indígenas**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 6 artículos.





ELEMENTOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY: Diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas en materias de Pueblos Indígenas.

Creación	Creación del Ministerio de Pueblos Indígenas y determinación de su naturaleza, objeto, funciones y atribuciones.
Organización	Ministro/a, Subsecretario/a, Seremis.
ADIS	Establecer áreas de desarrollo en beneficio del desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas y sus comunidades.
Política Nacional	Principalmente el estudio, diseño, elaboración, monitoreo y evaluación de la Política.



ELEMENTOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY: Comité Interministerial de Pueblos Indígenas: Colaborador del futuro Ministro (a)

Comité Interministerial de
Pueblos Indígenas



- **Presidido** por el (la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas.
- **Colaborar** con el (la) Ministro(a) de Pueblos Indígenas en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos indígenas y sus miembros.
- Integración, Funciones y normas de funcionamiento: Reglamento Ministerio de Pueblos Indígenas, Hacienda y SEGPRES.
- Subsecretario (a) de Pueblos Indígenas será Secretario Técnico del Comité.

ELEMENTOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY:

Procesos de Consulta:

Rol del Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas.

Comité Interministerial de
Pueblos Indígenas



- Ministerio deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas.

- Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, resuelve con carácter vinculante las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena.

Se incorpora como etapa previa al envío de la solicitud y análisis de procedencia de consulta, la obligación de recabar la opinión del Consejo Nacional o del respectivo Consejo de Pueblos, en conformidad al Proyecto de Ley que crea el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas y los Consejos de Pueblos Indígenas. Asimismo, se establece que el informe que remita el Ministerio al Comité, deberá contener la opinión del Consejo Nacional o del respectivo Consejo de Pueblos, si la hubiere.

ELEMENTOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY:

Procesos de Consulta: Rol de los Consejos de Pueblos Indígenas; sujetos “especiales” y no “exclusivos” de Consulta Previa.

Proyecto de Ley Consejo Nacional y Consejos de Pueblos Indígenas

• **Artículo 3, letra c):** “Emitir opinión y formular recomendaciones y observaciones, a través del Ministerio de Pueblos Indígenas, respecto del desarrollo de los procesos de consulta y, en caso de ser requeridos, pronunciarse sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa a los Pueblos Indígenas de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar, de conformidad al Convenio 169, de la OIT”.

Proyecto de Ley Ministerio de Pueblos Indígenas

Nuevo Artículo 3: Asimismo, el Ministerio deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, recabando la opinión del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas o del respectivo Consejo de Pueblos Indígenas, según corresponda, sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar.

ELEMENTOS CENTRALES DEL PROYECTO DE LEY:

Procesos de Consulta: Rol del Consejo Nacional, sujeto "especial" y no "exclusivo" de Consulta Previa.

Proyecto de Ley Consejo Nacional y Consejos de Pueblos Indígenas

• Art. 15° , letra h):

“Emitir opinión y formular recomendaciones, sobre el desarrollo de los proceso de consulta relacionadas con los pueblos indígenas. Asimismo, podrá emitir opinión y pronunciarse sobre la existencia o no de susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas, conforme a lo dispuesto en el Convenio N° 169, Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, de la OIT.

Proyecto de Ley Ministerio de Pueblos Indígenas

Nuevo Artículo 3: Asimismo, el Ministerio deberá recibir y analizar las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena efectuadas por los organismos de la Administración del Estado para efectos de ser remitidas al Comité Interministerial sobre Pueblos Indígenas, recabando la opinión del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas o del respectivo Consejo de Pueblos Indígenas, según corresponda, sobre la existencia o no de la susceptibilidad de afectación directa de las medidas administrativas y legislativas que se prevean ejecutar.

Trámite en la Comisión de Hacienda

Normas de su competencia / Ministerio de Pueblos Indígenas

Art. 1°

- Crea el Ministerio de Pueblos Indígenas.
- Colabora con el Presidente de la República en el diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas en materia de pueblos indígenas

Art. 6°

- Letra j): **Crear** y mantener, **debidamente actualizado**, un Registro de Autoridades y Organizaciones Indígenas, elaborado en conjunto y a solicitud del respectivo pueblo (Acuerdo de consulta)
- **Letra k): Crear y mantener actualizado un Registro Especial Indígena, contendrá la nómina e individualización de todas las personas indígenas mayores de 18 años de edad y que acrediten la calidad indígena. Este Registro servirá de base para que el Ministerio confeccione los listados con las personas habilitadas para participar en los procesos de determinación de consejeros.**

Art. 7°

- El Ministerio de Pueblos Indígenas podrá establecer Áreas de Desarrollo Indígena. Se establecen los mismos criterios que el artículo 26 de la Ley N° 19.253

Art. 8°

- Organización del Ministerio de Pueblos Indígenas: Ministro; Subsecretario de Pueblos Indígenas y; Secretarías Regionales Ministeriales, en todas las regiones del país.

Trámite en la Comisión de Hacienda

Normas de su competencia

Art. 12

Consulta Indígena

- Los procesos de consulta indígena serán financiados con cargo a los presupuestos de los servicios que correspondan. El Ministerio podrá colaborar a solicitud del servicio respectivo.

Art. 13

Personal

- El personal se registrará por las disposiciones del DFL N° 29, Ministerio de Hacienda y, en materia de remuneraciones por el DL N° 249, de 1974.

Art. 14

Comité Interministerial

- Colaborará con el Ministerio en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas orientados al desarrollo de los pueblos.
- Resolverá con carácter vinculante las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena.
- La resolución que emita el sobre la procedencia de consulta deberá ser fundada y pronunciarse sobre la opinión emitida por el respectivo Consejo.

Trámite en la Comisión de Hacienda

Normas de su competencia

Art. 2° f)
(Modifica
la Ley N°
19.253)

Crea el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas (SENAPI)

Art.
Tercero
Transitorio

DFL. Fijar las plantas del personal y traspaso de funcionarios desde la Conadi, la SSS y SES

Art.
Quinto
Transitorio

Conformación del primer presupuesto

Art. Sexto
Transitorio

Mayor gasto fiscal se financiara con la partida presupuestaria del Tesoro Público

Gracias



**Gobierno
de Chile**

www.gob.cl